Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA MAYOR DE CENTRO-AMERICA. AÑO XXI ESTADO DE HONDURAS

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 151 } TEGUCIGALPA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 1897 { NUMERO 1.508

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA.—Conmútase á Agatón Sosa una pena.—Deniégase una solicitud.—Erógase la suma de $ 10.00.—Conmútase al reo Antonio Ramos.—Conmútase al reo Santos González.—Se declara sin lugar una solicitud.—Conmútase una pena.—Se conmuta una pena impuesta á Marcial Márquez.—Se conmuta una pena á don Ezequiel Romero.—Se conmuta una pena.

FOMENTO.—Se auxilía á la Municipalidad de Langue con $ 625 para construir una casa de escuela de niñas.—Se autoriza á una compañía minera para vender unos tubos de hierro.—Se encarga la cartera de Fomento al Subsecretario del Ramo.—Se concede á la "New York and Honduras Rosario Mining C.°" un plantel y zona mineral.

GUERRA.—Se acuerda un retiro con goce de 45 pesos de sueldo.—Se acuerda una exención militar.—Se confieren unos grados militares.—Se acuerda una exención militar.—Se resuelve la renuncia de un grado militar.—Se concede una licencia.—Se concede una pensión de montepío.—Se confiere un grado militar.

AVISOS.

JUSTICIA

Conmútase á Agatón Sosa una pena.

Tegucigalpa: 24 de abril de 1897.

Con vista de la solicitud presentada por Agatón Sosa, contraída á pedir que se le conmute por multa la pena de seis meses de reclusión en las cárceles de Yuscarán, á que fué condenado por la Corte de Apelaciones de lo Criminal, en sentencia de once de marzo último, por el delito de lesiones menos graves en la persona de Nicomedes Zelaya.

Considerando: que en atención á la cuantía de la pena en referencia y á la circunstancia de irreprochable conducta con anterioridad á la comisión del delito, que se ha hecho constar por el peticionario, es procedente acceder á la gracia que solicita; por tanto, de conformidad con los artículos 1.°, regla 1.ª, y 5.° de la Ley de Conmutaciones, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conmutar al reo Agatón Sosa la pena de que se ha hecho mérito, por multa á razón de setenticinco centavos por cada día de reclusión; y

2.°—La cantidad que corresponde se entregará en la Dirección General de Rentas, y, previa la constancia respectiva, se extenderá al interesado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Deniégase una solicitud.

Tegucigalpa: 26 de abril de 1897.

Con vista de la solicitud de don Tiburcio Carías A., estudiante de 2.° curso de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., contraída á pedir se le conceda asistir como oyente, con derecho á examen, á las clases del 3.er curso de la Facultad expresada; oído el informe del respectivo señor Decano; y

Considerando: que la solicitud en referencia es contraria al plan y objeto del Código de Instrucción Pública, toda vez que, accediendo á ella, se perjudicarían la disciplina y buena marcha de los estudios; el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Erógase la suma de $ 10.00

Tegucigalpa: 29 de abril de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez pesos, valor de dos sellos de goma para el Juzgado de Letras del departamento de Yoro y Secretaría del mismo. Esa cantidad se pagará á don Santos Soto, tomándose de la partida de Extraordinarios del departamento de Justicia, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Conmútase al reo Antonio Ramos.

Tegucigalpa: 1.° de mayo de 1897.

Con vista de la solicitud presentada por Manuel Pavón G., vecino de Tatumbla, contraída á pedir que se conmute por multa el tiempo que falta al reo Antonio Ramos para cumplir la pena de dos años de reclusión en las cárceles de esta ciudad, á que fué condenado por la Corte de Apelaciones de lo Criminal en sentencia de catorce de enero de mil ochocientos noventa y cinco, por el delito de disparo de arma seguido de lesiones ejecutado en Indalecio Licona.

Considerando: que á favor del interesado aparece la circunstancia de irreprochable conducta con anterioridad á la comisión del delito; y que en tal virtud y de conformidad con los artículos 1.°, regla 1.ª, y 5.° de la Ley de Conmutaciones, es procedente acceder á la solicitud expresada, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conmutar al reo Antonio Ramos, por multa á razón de setenticinco centavos por día, diez y nueve meses siete días de reclusión que le faltan para cumplir su condena; y

2.°—La cantidad que corresponde se entregará en la Dirección General de Rentas, y previa presentación de la constancia respectiva, se extenderá al interesado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Conmútase al reo Santos González.

Tegucigalpa: 26 de mayo de 1897.

Con vista de la solicitud presentada por Santos González, labrador y vecino de la aldea de Cuscateca, jurisdicción de Danlí, contraída á pedir conmutación por multa de la pena de un año cuatro meses de presidio en las cárceles de Yuscarán, á que fué condenado por el delito de lesión grave á Cecilia Cáceres, en sentencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, pronunciada en 7 de agosto de 1895.

Considerando: que á favor del peticionario concurre la circunstancia de irreprochable conducta con anterioridad á la comisión del delito, y que en tal virtud es procedente acceder á la gracia solicitada; por tant de conformidad con los artículos 1.°, 1.ª y 2.ª, y 5.° de la Ley de Conmuta el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conmutar al reo Santos por multa á razón de un peso po la pena de que se ha hecho méri

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

entregar la cantidad que corresponde, en la Dirección General de Rentas; y

2.°—Previa presentación de la constancia de entero, el Juez de Letras respectivo extenderá al interesado su carta de libertad. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se declara sin lugar una solicitud.

Tegucigalpa: 4 de junio de 1897.

Con vista de la anterior solicitud presentada al Poder Ejecutivo por J. Anselmo Castañeda, reo en la Penitenciaría de esta capital, en que pide se le mande poner en libertad por haber cumplido desde el 7 de abril del corriente año la pena de cuatro años cuatro meses y un día de presidio á que fué condenado por el delito de homicidio; y

Considerando: que el peticionario Castañeda no se encuentra preso por orden del Gobierno ni de autoridad que dependa de él, en cuyo concepto la resolución de la solicitud es del resorte judicial; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la petición expresada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Conmútase una pena.

Tegucigalpa: 5 de junio de 1897.

Con vista de la solicitud presentada por Antonio Valladares Lagos, vecino del pueblo de Güinope, en el departamento de El Paraíso, relativa á pedir conmutación de la pena de seis meses de presidio á que está condenado por sentencia firme de la Corte de Apelaciones de lo Criminal de Tegucigalpa, dictada el 16 de marzo del corriente año.

Considerando: que el peticionario ha comprobado con las declaraciones de los señores don Mónico Zelaya y don Cecilio López, que ha sido de conducta irreprochable antes y después del delito por que se le ha condenado: que prestó sus servicios como militar en las filas de la Revolución Liberal, por cuyo motivo tuvo que emigrar á Nicaragua durante largo tiempo y sufrió graves perjuicios en sus intereses; y

Considerando: que ha trascurrido mucho tiempo desde la comisión del delito verificado en el mes de enero de 1891, por cuya circunstancia, además de las anteriormente expresadas, el Poder Ejecutivo puede acceder á la petición; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 1.°, inciso 2.°, y 5.° de la Ley de Conmutaciones decretada el 6 de abril de 1896,

ACUERDA:

1.°—Conmutar al reo Valladares Lagos, por multa á razón de un peso por cada día, el tiempo que le falta para cumplir la condena señalada en la sentencia expresada; y

2.°—El pago de la cantidad correspondiente se verificará en la Dirección General de Rentas; y una vez hecho, se extenderá al agraciado su carta de libertad por el Juez de Letras de El Paraíso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta una pena impuesta á Marcial Márquez.

Tegucigalpa: 7 de junio de 1897.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Marcial Márquez, vecino de Sulaco, en el departamento de Yoro, en que pide se le conmute por multa la pena de un año de reclusión á que fué condenado en sentencia de la Corte de Apelaciones de Comayagua, dictada el 20 de abril de este año, por el delito de desacato cometido contra la autoridad del Regidor 1.° y Alcalde accidental de Sulaco, don Juan P. Martínez, el 14 de agosto del año próximo pasado; y

Considerando: que el solicitante ha comprobado ser de conducta irreprochable y que en distintas ocasiones ha prestado buenos servicios como militar y en los empleos que ha tenido á su cargo; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 1.° y 5.° de la Ley de Conmutaciones vigente,

ACUERDA:

1.°—Resolver de conformidad dicha solicitud, conmutando por multa á razón de cuatro reales por día la pena de un año de reclusión á que está condenado el reo Márquez, por el delito de desacato; y

2.°—El pago de la multa se hará en la Dirección General de Rentas, y el Juez de Letras de Yoro extenderá su carta de libertad al agraciado una vez que compruebe haber hecho el entero correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta una pena á don Ezequiel Romero.

Tegucigalpa: 8 de junio de 1897.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el reo Ezequiel Romero, contraída á pedir conmutación por multa, del tiempo que le falta para cumplir la pena de un año y un día de presidio que, por el delito de lesión ejecutada con arma de fuego en el Licenciado don Sotero Barahona, le fué impuesta por el Juez de Letras de Santa Bárbara, en sentencia pronunciada en 29 de noviembre último, y confirmada por la respectiva Corte de Apelaciones; y

Considerando: que á favor del solicitante concurren las circunstancias de irreprochable conducta, con anterioridad á la comisión del delito y durante su permanencia en el establecimiento penal, lo mismo que sus servicios que en su condición de militar ha prestado al país; por tanto, y de conformidad con los artículos 1.° (reglas 2.ª y 3.ª) y 5.° de la Ley de Conmutaciones, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conmutar al reo en referencia, por multa á razón de un peso por cada día, el tiempo que le falta para cumplir la condena de que se ha hecho mérito; y

2.°—La cantidad que corresponde deberá satisfacerse en la Administración de Rentas de Santa Bárbara; y una vez hecho esto, el Juez de Letras respectivo extenderá al interesado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Se conmuta una pena.

Tegucigalpa: 10 de junio de 1897.

Con vista de la solicitud que ha presentado Dámaso Sauceda, contraída á pedir conmutación por multa del tiempo que le falta para cumplir la pena de un año y un día de reclusión que le fué impuesta por el delito de atentado contra el auxiliar de la aldea del Chimbo, Bibián Lagos, en sentencia del Juzgado de Letras 1.° de lo Criminal de este departamento, dictada el 10 de julio del año próximo pasado, y confirmada por la respectiva Corte de Apelaciones;

Considerando: que á favor del peticionario concurre la circunstancia de irreprochable conducta con anterioridad á la comisión del delito; y que, en tal virtud y de conformidad con los artículos 1.° (regla 1.ª) y 5.° de la Ley de Conmutaciones, es procedente acceder á lo solicitado, el Presidente

ACUERDA:

1.°—Conmutar al reo expresado, por multa á razón de setenticinco centavos por cada día el tiempo que le falta para cumplir la condena de que se ha hecho mención; y

2.°—La cantidad que corresponde deberá entregarse en la Dirección General de Rentas; y una vez hecho esto, el Juez respectivo extenderá al interesado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

FOMENTO

Se auxilía á la Municipalidad de Langue con $ 625 para construir una casa de escuela de niñas.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1897.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por la Municipalidad del pueblo de Langue, departamento de Valle, en la cual pide que el Gobierno le ayude con alguna cantidad para la construcción de una casa para escuela de niñas; y

Considerando: que el edificio en referencia es de ingente necesidad por carecer de él en el pueblo mencionado, y que según el presupuesto formado por la Municipalidad, el gasto que impende su construcción es de *dos mil quinientos pesos*; el Presidente del Estado

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ACUERDA:

1.°—Ayudar al expresado municipio para la terminación de la obra referida, con la suma de seiscientos veinticinco pesos; y

2.°—Que esta cantidad sea pagada por medio de la Administración de Rentas del departamento de Valle á medida que vayan adelantando los trabajos, en planillas autorizadas con el cónstame del Alcalde de dicho pueblo y el visto bueno del Gobernador Político departamental, y se impute á Fomento, Capitulo VII, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza á una compañía minera para vender unos tubos de hierro.

Tegucigalpa: 29 de abril de 1897.

Vista la solicitud en que el señor E. A. Burke, arrendatario de la "New Guayabillas Mining and Reduction Company Limited," pide autorización para vender, á precio de costo, á la Municipalidad de la ciudad de Comayagüela, para destinarlos al servicio público, 345 pies de tubo de hierro que fueron introducidos para los trabajos de la expresada Compañía, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Artículo único.—Concédese la autorización pedida.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se encarga la cartera de Fomento al Subsecretario del Ramo.

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.°—Permitir al señor Ingeniero don E. Constantino Fiallos, separarse nuevamente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas desde esta fecha hasta el 23 del presente mes, día en que se completarán los dos meses de licencia que le fueron concedidos el dos de marzo, haciendo abstracción de los días en que por motivo de la situación anormal del país, volvió á prestar sus servicios, desde el 15 de abril último hasta el día de hoy; y

2.°—Que mientras disfrute de licencia el señor Fiallos, se encargue de la Cartera el Subsecretario del Ramo, de conformidad con la ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley.

Carlos A. García.

Se concede á la "New York and Honduras Rosario Mining C.° un nuevo plantel y zona mineral."

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1897.

Vista la anterior solicitud y el informe presentado por la Municipalidad de San Juan de Flores, por medio del Gobernador Político; y considerando: que la referida Municipalidad se opone á la concesión del plantel solicitado por la "New York and Honduras Rosario Mining C.°," fundándose en que los trabajos que la Compañía estableciera en él arruinarían el agua de la quebrada del Crucero, que aquel vecindario puede utilizar, lo cual es inexacto por cuanto el río de San Juancito se une con la mencionada quebrada abajo de los planteles ya establecidos, como son el de la Compañía del Rosario, el de los señores Agurcia y Soto y Funes, y el de los herederos de don Abelardo Zelaya y socios, y el aumento de uno de ellos, que es lo que la empresa solicita, en nada altera las condiciones existentes, porque el vecindario de San Juan de Flores puede en todo tiempo aprovechar las aguas de la quebrada del Crucero tomándolas, como la misma Municipalidad lo indica, arriba de la confluencia con el río de San Juancito.

Considerando: que si bien la Municipalidad de San Juan de Flores tiene iniciado un proyecto para proveer de agua á los habitantes de aquella población, tanto para los usos comunes como para los de la agricultura, la manera de realizarlo, lejos de ser cerrando los ingenios de beneficio de brozas ya establecidos ó impidiendo su ensanche, debe más bien efectuarse armonizando los intereses de ambas industrias, en lo cual el Gobierno prestará su decidida cooperación.

Considerando: que aunque el terreno solicitado para plantel de beneficio y para explotación de los minerales que en él se encuentren, pertenezcan á los ejidos de San Juan de Flores y haya en él trabajos de agricultura, la ley previene la manera de indemnizar los perjuicios que los empresarios de minas pudieran causar; por tanto, y atendiéndose al dictamen del Fiscal General de Hacienda favorable á la indicada solicitud, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Art. 1.°—Conceder á la New York and Honduras Rosario Mining C.° el plantel que solicita, el cual quedará limitado: por el Oriente, con una recta que se trazará desde la esquina noreste del plantel "La Guadalupe," perteneciente á los herederos de don Abelardo Zelaya y consocios, hasta la esquina sureste del plantel de la Compañía peticionaria; por el Poniente, con otra recta trazada desde la esquina noroeste del mismo plantel "La Guadalupe" hasta la esquina noroeste del plantel de la Compañía del Rosario; y por el Norte y Sur, con los límites de uno y otro de los referidos planteles, respectivamente.

Art. 2.°—Conceder, asimismo, en calidad de zona mineral, el área que comprenda el plantel descrito en el artículo precedente, quedando en tal concepto sujeta á las condiciones que la ley establece sobre planteles y zonas minerales en cuanto al uso que de ella se haga y á los motivos de caducidad que en la misma ley se expresan.

Art. 3.°—Quedan exceptuados de la presente concesión los derechos de minería adquiridos con anterioridad por otras personas dentro del área que comprende y especialmente las que corresponden á los señores Urbano Ugarte, Isidoro Fortín y Simón Andino, como denunciantes de la mina "Sin Rival."

Art. 4.°—La Compañía concesionaria no podrá traspasar á otra persona ó Compañía la presente concesión sin previa autorización del Gobierno.

Art. 5.°—Comisiónase al Ingeniero don E. Constantino Fiallos para que dentro del término de cuatro meses, á partir de la presente fecha, mida de conformidad con las leyes de la materia el terreno concedido, y presente al Gobierno junto con las actas y plano correspondiente, un informe explicativo de todo lo que concierna á la concesión en referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Desoacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

GUERRA

Se acuerda un retiro con goce de 45 pesos de sueldo.

Tegucigalpa: 3 de abril de 1897.

Vista la solicitud en que el Coronel don Juan Miguel Flores, de Yamaranguila, departamento de Intibucá, pide se le retire del servicio militar con goce del sueldo de su grado, fundándose en que durante su larga carrera militar iniciada en 1863, se ha consagrado con asiduidad al servicio de la patria, debido á lo cual, principalmente hoy que lo agobia la vejez, se encuentra achacoso y pobre; considerando que, en presencia de las fojas de servicio y computando el efectivo del Coronel Flores, aparece haberlo prestado por más de veinte años; por tanto, en aplicación del artículo 4.,° Título XXIV de la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Que se tenga por retirado del servicio militar al Coronel Juan Miguel Flores, quien gozará como tal de la pensión de cuarenta y cinco pesos mensuales, medio sueldo de su grado; debiendo imputarse la erogación á la partida 3.ª, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1897.

Vista la solicitud en que Narciso Benítez, de Masaguara, departamento de Intibucá, pide se le exonere en lo absoluto del servicio militar, fundándose en que una enfermedad grave y crónica que adolece, le impide el desempeño de las fatigas anexas á aquel servicio; y habiendo demostrado su aserto con las certificaciones de dos médicos; por tanto, el Presidente

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

ACUERDA:

De conformidad; mandando que el Comandante de Armas extienda al interesado la boleta de exención correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estabo en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se confieren unos grados militares.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1897.

Con vista de la recomendación que el Comandante de Armas de la Sección Militar de Trujillo, departamento de Colón, ha hecho para que se confieran los siguientes grados militares: Capitán, à los señores Luis Carrero, José Antonio Ruiz, Jesús Zelaya, Alonso Feliú, Ventura Ruiz y Albino Contreras; Teniente, á los señores Narciso Carías, Ricardo Carías, Francisco Argüelles, Tomás Mejía, Constantino Martínez, Jerónimo Mendoza, Vicente L. Rico, Luis Morales, Julián Martìnez, Alfredo Tablada, Vicente Garín L. y Martín Paz; Subteniente, á los señores Manuel Acosta, Justo Castro, Manuel Palma, Rosendo Carías, José A. Cálix, Cecilio N. Solìs, Hermenegildo Bonedit y Cecilio Rodríguez; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conferir dichos grados á los individuos que respectivamente quedan nominados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se acuerda una exención militar.

Tegucigalpa: 1.° de abril de 1897.

Vista la solicitud en que el miliciano Ciriaco Rivera, de Masaguara, departamento de Intibucá, pide se le exima del servicio militar, fundándose en que una enfermedad que adolece le impide la visión, por lo cual no puede prestar dicho servicio; y apareciendo demostrado el aserto de Rivera con las certificaciones de dos facultativos, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; el Comandante de Armas extenderá al interesado la correspondiente boleta de exención.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se resuelve la renuncia de un grado militar.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1897.

Vista la solicitud presentada por don Juan Santiago Espinoza, vecino de Gracias, en el departamento del mismo nombre, en que pide se le admita su renuncia del grado de Subteniente del Ejército, fundándose en que es mayor de cuarenta años, lo que aparece legalmante demostrado; por tanto, y en observancia del precepto constitucional, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; el Superior Tribunal de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Coceder licencia por ocho días, sin goce de sueldo, al Comandante Local de Texìguat, departamento de El Paraíso, don Teófilo Sànchez, quien depositará el empleo por igual tiempo en el Teniente don Tiburcio Rodríguez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se concede una pensión de montepío.

Tegucigalpa: 8 de abril de 1897.

Vista la solicitud en que doña Andrea López, de Liure, departamento de El Paraíso, pide se le conceda pensión de montepío para atender à la crianza y educación de la menor Aquilina Lòpez, en razón de que esta es hija legítima del Teniente Tomás López, muerto al servicio de la Revolución Liberal en abril de 1893 y de que dicha menor vive bajo la potestad de la peticionaria; y apareciendo comprobados en legal forma estos extremos; por tanto, y de conformidad con los artículos 1.° y 6.° del decreto supremo de 28 de marzo de 1894, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; mandando que se pague á la señora Andrea López, para los fines y por el concepto antes expresados, la suma mensual de diez y ocho pesos setenta y cinco centavos. Esta pensión durará todo el tiempo señalado por la Ordenanza Militar. Las erogaciones se imputarán á la partida 3.ª, Capítulo IV, de la Ley de Presupuesto, departamento de Guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

Se confiere un grado militar.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1897.

En atención á los méritos de don Miguel Canales, el Presidente

ACUERDA:

Conferirle el grado de Subteniente del Ejército, debiendo extenderle el correspondiente despacho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el Libro de Registros de denuncios de minas despobladas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncio de la mina antigua denominada "Quemazón," se encuentra el escrito, razón y auto, que dicen:—Denuncio de despueble.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Francisco Cerrato, mayor de edad y vecino de Santa Lucía, ante Ud. respetuosamente expongo lo siguiente: En el lugar llamado "Cerro del Manto," jurisdicción de aquel pueblo, existe una mina antigua denominada "Quemazón" que produce plata, según la muestra que acompaño; corre de Oriente à Poniente, con su recuesto al Sur, y tiene por límites: al Norte, la cúspide del cerro de "Sombrerito;" al Sur, las faldas del "Roble Pando;" al Este, la loma que desciende para "El Callado;" y al Oeste, la quebrada del "Platanar." Dicha mina se encuentra en despueble porque su último poseedor que fué el Sindicado Minero de Honduras, hizo abandono de todas sus propiedades; y no hay minas colindantes. Deseando adquirirla, á Ud. pido se sirva admitir este denuncio que de ella hago, tramitarlo con arreglo á derecho, y oportunamente declararla despoblada y mandarla registrar en mi favor. Para la continuación de este negocio, confiero poder al Licenciado don Emilio Mazier con facultad de sustituir.—Tegucigalpa: 4 de agosto de 1897.—Francisco Cerrato.—Presentado en su fecha, á las tres y quince minutos p. m., y certifico la autenticidad de la declaración anterior á favor del Licenciado don Emilio Mazier.—Félix Salgado, Srio.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: tres de agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Vistas las diligencias relativas al denuncio presentado el cuatro de agosto del corriente año por el señor Francisco Cerrato, referente á la mina antigua denominada "Quemazón," para que se declare en despueble y sea registrada á su favor.—Resulta: que en el escrito de denuncio se hace constar que la mina denunciada se encuentra en el lugar llamado "Cerro del Manto," en la jurisdicción de Santa Lucía; produce plata, corre de Oriente á Poniente con su recuesto al Sur, tiene por límites: al Oriente, la cúspide del cerro "El Sombrerito;" al Sur, las faldas del cerro "El Roble Pando;" al Este, la loma que desciende para "El Callado;" y al Oeste, la quebrada de "El Platanar;" y se encuentra en despueble porque su último poseedor que fué el Sindicado Minero de Honduras, hizo abandono de todas sus propiedades.—Resulta, que fueron citados los dueños de minas colindantes y el último poseedor, por medio de edicto fijado en la Secretaría de este Juzgado y publicado en los números 39, 40 y 41 del semanario ministerial "La Unión," y correspondientes al 14, 21 y 28 de agosto citado.—Resulta: que en esta fecha se ha presentado el procurador del denunciante pidiendo que se declare el despueble de la mina "Quemazón," con motivo de no haber sido impugnada por ninguna persona la solicitud de despueble.—Considerando: que en mérito de lo relacionado es procedente declarar en despueble la mina antigua llamada "Quemazón;" por tanto, el Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre del Estado de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 68 del Código de Minería y 6.° del Decreto Legislativo y reformas hechas á dicho Código, declara despoblada la mina antigua "Quemazón;" mando registrar el denuncio presentado por don Francisco Cerrato y que se publique el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Félix Salgado, Srio.—Registrada en Tegucigalpa, á seis de agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Leandro Valladares.—Félix Salgado, Srio.

Es conforme.

Tegucigalpa: 7 de septiembre de 1897.

FÉLIX SALGADO, Srio.

"LA GACETA"

SUSCRIPCION:

Serie de diez números ..... $ 0.50
Número suelto 0.12½

Las colecciones se venden según las series que contengan, á razón de $ 0.75 la serie.

ANUNCIOS:

$ 0.10 por línea por la primera inserción y $ 0.05 por cada una de las siguientes.

PAGOS ADELANTADOS

Tip. Nacional.—3.ª Avenida E.—N.° 42.

Derechos Reservados